



**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 06 de septiembre de 2024.**  
**Oficio n° STT/424/2024**  
**Número de Folio 051259000022024**

**Luz Elena Barrios Castillo**  
**Presente.**

Por este conducto le comunico que fue recibida por vía electrónica su petición con el número de folio 051259000022024, en donde solicita:

*"Le pido por favor responder aplicar el cuestionario que se adjunta en archivo en word a sus jueces locales para que respondan de las preguntas 1 a 10, las demás tendría que ser a través de su Unidad de Transparencia. Le agradezco de antemano su apoyo. Atentamente.." (sic)*

En mérito de lo anterior, de conformidad con los artículos 97, 99, 102 y 103 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila y para dar atención y respuesta a la misma, fue turnada por la Unidad de Atención a las Solicitudes de Acceso a la Información de la Secretaría Técnica y de Transparencia, a la Directora del Instituto de Especialización Judicial.

En virtud de lo anterior, se le informa por conducto de esta Unidad, después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, dentro del periodo establecido en su solicitud, lo siguiente:

1. *¿Los jueces locales aplican en sus sentencias el control difuso de convencionalidad ex officio? En caso afirmativo, por favor ¿señale en cuáles materias?*
2. *¿Los jueces locales aplican en sus sentencias el control difuso de convencionalidad ex officio o únicamente cuándo las partes lo solicitan?*

Por lo que corresponde a los incisos 1 y 2 de su solicitud, se informa, los jueces locales tienen la obligación de aplicar en sus sentencias el control difuso de convencionalidad ex officio en todas las materias, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que debe llevarse a cabo incluso sin que las partes lo soliciten.

3. *¿El Tribunal Superior de Justicia cuenta con criterios para aplicar el control difuso por parte de los jueces locales? ¿En caso afirmativo, en que materias?*

Para la aplicación del control difuso los jueces locales deben observar los derechos humanos establecidos en la Constitución Mexicana y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como los criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación al interpretarlos y en su caso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



4. *¿En qué materia se aplica con mayor frecuencia el control difuso por parte de los jueces locales?*  
*En caso de no existir casos de desaplicación de normas estatales por parte de los jueces locales, ¿informar las razones principales externadas en sus sentencias para no hacerlo?*
5. *¿Informar las sentencias dónde los jueces locales hayan aplicado el control difuso, en cualquiera de sus materias?*
6. *¿Informar cuántas sentencias han sido dictadas en los últimos 10 años, en las que se haya desaplicado el derecho estatal por considerarlo inconstitucional o inconveniente y cuántos jueces locales lo han hecho? ¿En cuáles materias y qué jueces locales lo han realizado? ¿Sí dichas sentencias han sido impugnadas?*
7. *¿Informar las sentencias emitidas en el presente año en dónde los jueces locales hayan resuelto la aplicación del control difuso?*
8. *¿Informar si existe algún procedimiento del Tribunal Superior de Justicia Local, que contemple la revisión de proyectos de sentencias de jueces locales, referentes a aplicación de control difuso?*
9. *¿Los jueces locales conocen las reglas que ha emitido la SCJN para aplicar el control difuso? En caso afirmativo, ¿señale cuáles son éstas?*
10. *¿Informar las sentencias dónde los jueces locales han inaplicado normas locales que infringen derechos humanos previstos tanto en la Constitución Federal como en tratados internacionales en lo que México es parte, en los últimos cinco años?*

Por lo que corresponde a las interrogantes 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, se informa al solicitante que, la obligación de dar acceso a la información no comprende la específicamente requerida. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate y sea generada, obtenida, adquirida, transformada o se encuentre en posesión de este poder público en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 y 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la obligación de registro en los libros y sistemas de gestión que se llevan al interior de los juzgados, tiene como base lo señalado en el artículo 115 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, disposiciones que establecen:

**ARTICULO 115.-** *Los Secretarios de Acuerdos, deberán llevar, bajo su control y vigilancia, los siguientes libros y legajos:*

*1. Libro de registro, en el que se asentará el registro de entradas y salidas en forma progresiva y por numeración consecutiva de los expedientes.*



II.- De registro de valores, independiente de los legajos que con aquéllos se formen por riguroso orden numérico, conforme a la fecha de su presentación;

III. Libro de exhortos, despachos, oficios y requisitorias, recibidos y diligenciados.

IV.- De relación de negocios citados para sentencia definitiva, interlocutoria, y resueltos, independientemente de los legajos de copias certificadas de las resoluciones dictadas y glosadas en el orden de su pronunciamiento:

V.- De asistencia del personal;

VI.- De inventario de bienes;

VII. Libro de medios de impugnación, en el que se registre la fecha de presentación de cualquier medio de impugnación; en su caso, la de remisión de los expedientes enviados a la Segunda Instancia y la de recepción de los expedientes provenientes de las Salas, Tribunales Distritales u otras autoridades.

VIII. Libro de amparos, en el que se registren las demandas de amparo así como la tramitación de los mismos.

IX. Libro Auxiliar, en el que se registren promociones irregulares y expedientes auxiliares.

X. El libro de índice alfabético, en el que se asentará el registro de los asuntos por nombre del actor, del solicitante o del autor de la sucesión, si se trata de procesos civiles y familiares, o del inculpado, si se trata de procesos penales.

XI. El legajo en el que consten los listados de los expedientes enviados a la oficina correspondiente del archivo judicial.

XII. Los demás que determine el Pleno del Tribunal o el Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Consejo de la Judicatura podrá autorizar la utilización de medios electrónicos para registrar la información a que se refiere este artículo, en sustitución de los libros.

**ARTICULO 116.-** En los juzgados del ramo penal deberán llevarse, además de los libros a que se refiere el artículo anterior, los siguientes:

I.- De control de órdenes de aprehensión;

II.- De presentaciones de procesados, con su auxiliar de lista de asistencia;

III.- De objetos e instrumentos de delito;  
(REFORMADA, P.O. 16 DE NOVIEMBRE DE 2001)

IV.- De medidas cautelares, provisionales y de aseguramiento; y

V.- De actas de visita a los centros de detención.  
(ADICIONADO, P.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Estos mismos libros serán llevados, en su caso, por los Juzgados de Primera Instancia en materia de Adolescentes



Es decir, del citado marco legal, no se advierte obligación a cargo de este poder público, el registrar la información por lo que corresponde a “ *¿En qué materia se aplica con mayor frecuencia el control difuso por parte de los jueces locales? En caso de no existir casos de desaplicación de normas estatales por parte de los jueces locales, ¿informar las razones principales externadas en sus sentencias para no hacerlo? ¿Informar las sentencias dónde los jueces locales hayan aplicado el control difuso, en cualquiera de sus materias? ¿Informar cuántas sentencias han sido dictadas en los últimos 10 años, en las que se haya desaplicado el derecho estatal por considerarlo inconstitucional o inconveniente y cuántos jueces locales lo han hecho? ¿En cuáles materias y qué jueces locales lo han realizado? ¿Sí dichas sentencias han sido impugnadas? ¿Informar las sentencias emitidas en el presente año en dónde los jueces locales hayan resuelto la aplicación del control difuso? ¿Informar si existe algún procedimiento del Tribunal Superior de Justicia Local, que contemple la revisión de proyectos de sentencias de jueces locales, referentes a aplicación de control difuso? ¿Los jueces locales conocen las reglas que ha emitido la SCJN para aplicar el control difuso? En caso afirmativo, ¿señale cuáles son éstas? ¿Informar las sentencias dónde los jueces locales han inaplicado normas locales que infringen derechos humanos previstos tanto en la Constitución Federal como en tratados internacionales en lo que México es parte, en los últimos cinco años? “ (sic) de la forma específicamente requerida.*

Por lo que de conformidad con el artículos 102 y 103 de la Ley de la materia, le son otorgados los datos con que contamos en nuestros archivos, proporcionando la información sin procesarla conforme al interés particular del solicitante, ya que dichas disposiciones establecen:

**Artículo 102.** *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.*

*En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra, y en la medida de sus posibilidades, podrá adjuntar a la respuesta la imagen digital que compruebe que ahí se encuentran los datos o documentos solicitados y proporcionar una impresión de la misma.*



*En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.*

**Artículo 103.** *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados deberán sistematizar la información.*

Ello encuentra su refuerzo en el criterio SO/03/2017 emitido por el INAI y que señala:

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** *Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

11. *¿Existe alguna dificultad por parte del Tribunal Superior de Justicia o de sus jueces locales en aplicar el control difuso de convencionalidad ex officio? En caso afirmativo, informar las razones para ello.*
12. *¿El Tribunal Superior de Justicia ha difundido las reglas o criterios que la SCJN ha emitido para aplicar el control difuso por parte de los jueces locales? ¿En caso afirmativo señalar cuáles son éstas?*
13. *¿De qué forma el Tribunal Superior de Justicia instrumenta la difusión de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos entre su personal, en cuyos casos el Estado mexicano fue parte?*
14. *¿De qué forma el Tribunal Superior de Justicia instrumenta la difusión entre su personal de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de control difuso? En caso negativo explique las razones.*

Por lo que corresponde a las interrogantes 11, 12, 13 y 14 se informa al solicitante que, la obligación de dar acceso a la información no comprende la específicamente requerida. El acceso



a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate y sea generada, obtenida, adquirida, transformada o se encuentre en posesión de este poder público en ejercicio de las facultades expresas que les otorgan los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 y 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo que de conformidad con el artículo 103 de la Ley de la materia, le son otorgados los datos con que contamos en nuestros archivos, proporcionando la información sin procesarla conforme al interés particular del solicitante, ya que dicha disposición establece:

*Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados deberán sistematizar la información.*

15. *¿Se han impartido cursos al personal del Tribunal Superior de Justicia dónde se les haya dado a conocer las principales sentencias emitidas la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la que el Estado mexicano fue el demandado? En caso afirmativo, enumere cuáles son los casos o sentencias de mención que se han informado a sus jueces.*
16. *¿Se han impartido cursos a los jueces locales en dónde se les haya dado a conocer los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado mexicano es parte? En caso afirmativo, ¿cuántos de esos cursos se han realizado en los últimos cinco años y de cuántas horas han sido los mismos?*

Por lo que corresponde a los incisos 15 y 16 Se han impartido los siguientes:

	Año	Horas
<b>Diplomado en Sistema Integral de Justicia para Adolescentes</b>	2018	126
	2019	126
	2021	126
	2024	120
<b>Diplomado sobre la Reforma en Materia de Justicia Laboral</b>	Año	Horas
	2022	90
<b>Diplomado en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares</b>	Año	Horas
	2024	110



17. *¿Existe capacitación específica en materia de control difuso para los jueces locales?*

En los archivos y bases de datos del Instituto de Especialización Judicial no se cuenta con registro de la información solicitada.

18. *¿Con qué frecuencia se da capacitación a los jueces locales en materia de control difuso? y ¿Cada cuándo deberían realizarlos?*

En los archivos y bases de datos del Instituto de Especialización Judicial no se cuenta con registro de la información solicitada.

19. *¿Se han impartido cursos a los jueces locales donde se les haya dado a conocer lo establecido en la Convención Interamericana de Derechos Humanos?*

Si, en los siguientes:

<b>Diplomado en Sistema Integral de Justicia para Adolescentes</b>	<b>Año</b>	<b>Horas</b>
	2018	126
	2019	126
	2021	126
	2024	120
<b>Diplomado sobre la Reforma en Materia de Justicia Laboral</b>	<b>Año</b>	<b>Horas</b>
	2022	90
<b>Diplomado en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares</b>	<b>Año</b>	<b>Horas</b>
	2024	110

20. *¿Se han impartido cursos a los jueces locales en materia de control difuso de convencionalidad? En caso afirmativo, ¿enumere los cursos en materia de control difuso de convencionalidad que se han impartido a los jueces locales en los últimos cinco años, así como el título de dichos cursos y los que se tienen programados en dicha materia para el ejercicio 2023?*

En los archivos y bases de datos del Instituto de Especialización Judicial no se cuenta con registro de la información solicitada.

21. *¿Los jueces locales reciben capacitación en materia de derechos humanos? En caso afirmativo, ¿con qué frecuencia o cuántas horas al año, informando la capacitación realizada en esa materia en los últimos cinco años?*



PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

*"2024, Año de la justicia al servicio de las niñas y los niños"  
"2024 Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"*

La información se le hará llegar en archivo Excel, en virtud de la cantidad de información y conforme al desglose solicitado.

En caso de tener algún problema con la recepción del archivo, favor de enviar un correo a: [atencion.solicitudes@pjez.gob.mx](mailto:atencion.solicitudes@pjez.gob.mx) y le será remitido nuevamente.

Con lo anterior se responde a su solicitud de información de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7o, párrafo séptimo y 8o, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 97 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por otro lado y en cumplimiento de lo previsto por los artículos 110 y 111 de la Ley de Acceso de Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, le comunico que si Usted no está conforme con esta respuesta podrá presentar recurso de revisión e interponerlo de manera directa o por medios electrónicos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

**Atentamente**



**PODER JUDICIAL**  
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
**Unidad de Atención a las Solicitudes  
de Acceso a la Información de la  
Secretaría Técnica y de Transparencia**

**Yesenia Yazmín Perales Ortega**  
**Unidad de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información de la**  
**Secretaría Técnica y de Transparencia de la Presidencia del**  
**Tribunal Superior de Justicia del Estado.**

c.c.p. Mtro. Miguel Felipe Mery Ayup. Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.  
c.c.p. Mtro. Rodrigo González Morales. Secretario Técnico y de Transparencia de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado.  
c.c.p. Archivo